



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL


El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al correo electrónico allegado por la demandada y de la revisión del plenario, se observa que el oficio de levantamiento de medida cautelar no fue acatado por parte de la secretaria de movilidad de Bogotá, debido a que no coincidía el número del proceso con el informando en el oficio que emitió en la orden de embargo; por tal razón, este Despacho se dispone:

Por secretaría, **rehágase** el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas LUF031, haciendo claridad que corresponde al proceso Ejecutivo singular No 2018-00171, y désele contestación a la secretaria de movilidad de Bogotá de acuerdo a la comunicación obrante a folio 36 del cuaderno. *Remítase mediante correo electrónico al interesado y a la entidad Administrativa.*

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ *Copier*

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	